

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su administración, el terreno nacional relativo al predio innominado, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con una superficie de 221-35-60 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA PONE A DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL RELATIVO AL PREDIO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, CON UNA SUPERFICIE DE 221-35-60 HECTAREAS.

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 17 y 41, fracciones I, XI y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4 y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley General de Bienes Nacionales; 158 y 161, de la Ley Agraria; 63, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas y 143, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESULTANDOS

1.- Mediante decreto del dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez del mismo mes y año, el Ejecutivo Federal declaró como Area Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como "EL PINACATE Y GRAN DESIERTO DE ALTAR", ubicada en los municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.

Por oficio RBPGDA/045-06, de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, recibido en esta Dependencia Federal el día treinta de ese mes, el Director de la mencionada Reserva de la Biosfera, comunicó a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, que entre los objetivos y proyectos más importantes de dicha Reserva, se encuentra la construcción y operación de un Centro de Visitantes y Jardín Botánico, a fin de eficientar sus programas de educación ambiental y difusión de la cultura de conservación de la naturaleza, por lo que se seleccionó por las instancias competentes, una superficie de la que adjuntó el plano del polígono respectivo, que se encuentra ubicada al Suroeste de esa Reserva y al interior de su zona núcleo.

En el mismo oficio, el Director de la Reserva solicitó se emitiera un dictamen en el que se determinara si el terreno en cuestión es propiedad nacional y si se encuentra ubicado dentro del polígono general de la Reserva de la Biosfera.

Al respecto, mediante oficio número 142709 del diecinueve de junio de dos mil seis, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, atendió el requerimiento mencionado, señalando que como resultado de una verificación y revisión minuciosa de la información proporcionada por el Registro Agrario Nacional y al acervo documental de dicha Dirección, se llegó al conocimiento de que el polígono en cuestión, de aproximadamente 200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, se encuentra comprendido dentro de la superficie declarada como Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, denominada "EL PINACATE Y GRAN DESIERTO DE ALTAR", y que dicho predio no forma parte de propiedad ejidal, comunal o privada, y por tanto dicha superficie se consideraba propiedad de la Nación en calidad de baldío, haciendo de su conocimiento que esa afirmación debía ser comprobada a través del desahogo del procedimiento señalado en los artículos 160 de la Ley Agraria, 105 y 107 al 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para que en su caso se declare como nacional dicho terreno.

Por oficios números FOO-493 y FOO-1233, de fechas veintiséis de septiembre de dos mil seis y veintitrés de agosto de dos mil siete, el Presidente de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, Ernesto Enkerlin Hoefflich, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la asignación a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los terrenos presuntamente baldíos o nacionales ubicados dentro de las poligonales de la mencionada Area Natural Protegida para estar en posibilidad de llevar a cabo su registro.

2.- Mediante oficios números 146242 y 147304, de fechas dieciocho de octubre y seis de diciembre de dos mil siete, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, comisionó personal a su cargo para el efecto de llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio

"INNOMINADO", con superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, ubicado al interior de la Reserva de la Biosfera "EL PINACATE Y GRAN DESIERTO DE ALTAR", en el del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, conforme a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. El Aviso de Deslinde se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de octubre del dos mil siete, mismo que fue verificado el once de diciembre de dos mil siete, concluyendo el catorce del mismo mes y año, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la cual se desprende que el predio deslindado tiene una superficie de 221-35-60 hectáreas.

3.- La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio "INNOMINADO" y con fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, emitió el Dictamen Técnico respectivo, al cual le fue asignado el número 716223, en consecuencia, el día veintiocho del referido mes y año, la Secretaría de la Reforma Agraria dictó la Resolución por la que se declara de propiedad nacional la superficie de 221-35-60 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, las cuales tienen la siguiente ubicación geográfica: de Latitud Norte 31 grados, 33 minutos, 36 segundos; y de Longitud Oeste 113 grados, 28 minutos, 12 segundos, y sus colindancias son:

- Al Norte: Terrenos presuntos nacionales en posesión de la Reserva de la Biosfera "EL PINACATE Y GRAN DESIERTO DE ALTAR"
- Al Sur: Terrenos presuntos nacionales en posesión de la Reserva de la Biosfera "EL PINACATE Y GRAN DESIERTO DE ALTAR"
- Al Este: Terrenos presuntos nacionales en posesión de la Reserva de la Biosfera "EL PINACATE Y GRAN DESIERTO DE ALTAR"
- Al Oeste: Terrenos presuntos nacionales en posesión de la Reserva de la Biosfera "EL PINACATE Y GRAN DESIERTO DE ALTAR"

4.- Por oficios números 142205 y 142206 de fecha seis de mayo de dos mil ocho, el Director General Adjunto de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó a la Dirección General de Registro del Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad Federal, respectivamente, se realizaran los trámites correspondientes para registrar en sus archivos la Resolución del veintiocho de marzo de dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo del mismo año.

5.- La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Dependencia Federal, giró oficio número 142200 del seis de mayo de dos mil ocho, a la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, en el que se le ordenó gestionara ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Entidad Federativa, el registro de la citada Resolución.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el resultando 1 del presente Acuerdo de conformidad con lo preceptuado por los artículos 161, último párrafo, de la Ley Agraria; 107 al 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 63 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas.

II.- Como se desprende del análisis del fundamento legal por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, el manejo de los terrenos nacionales, por lo que, en consecuencia a lo anterior, corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de poner a disposición de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el terreno nacional relativo al predio "INNOMINADO", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con una superficie de 221-35-60 hectáreas, solicitado mediante oficios números FOO-493 y FOO-1233, de fechas veintiséis de septiembre de dos mil seis y veintitrés de agosto de dos mil siete, el cual requiere para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por las fracciones III y VI del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como por los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas.

III.- Tomando como base los oficios FOO-493 y FOO-1233, de fechas veintiséis de septiembre de dos mil seis y veintitrés de agosto de dos mil siete, suscritos por el Presidente de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, mediante el cual solicita se ponga a disposición de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional "INNOMINADO", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para la edificación del Centro de Cultura para la conservación de la Reserva de la Biosfera "EL PINACATE Y GRAN DESIERTO DE ALTAR", como modelo de desarrollo de infraestructura armónica con el ambiente, fue que la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde en el predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria, 107 y 108 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente el once de diciembre de dos mil siete, de la cual se observa que el predio referido tiene una superficie de 221-35-60 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados, la citada Unidad Administrativa emitió el veintiséis de marzo de dos mil ocho, en términos del artículo 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el Dictamen Técnico respectivo. Con fecha veintiocho del mismo mes y año, la Secretaría de la Reforma Agraria emitió, de conformidad con el artículo 112 del mismo ordenamiento legal, la resolución por medio de la cual declara como nacional el predio "INNOMINADO", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, que comprende una superficie de 221-35-60 hectáreas.

Por lo anterior y toda vez que no es competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, sino de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, como se deriva del último párrafo del artículo 63 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse de un terreno nacional comprendido dentro de un Area Natural Protegida, es factible poner a disposición de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales el predio nacional referido, mismo que se destinará conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad con lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por los artículos 160 y 161 último párrafo de la Ley Agraria y 108, 111, 112, 116 fracción II del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, resulta procedente poner a disposición de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el predio "INNOMINADO", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 221-35-60 hectáreas para su administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas, la cual será formalizada a través del acta de Entrega-Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se pone a disposición de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su administración, el terreno nacional "INNOMINADO", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 221-35-60 hectáreas, cuyos antecedentes, localización y colindancias se encuentran descritos en el cuerpo del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para que a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, mediante Acta de Entrega-Recepción efectúe la entrega formal y material del terreno nacional relativo al predio "INNOMINADO", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, debiéndose ajustar a los considerandos de este acuerdo.

TERCERO.- Inscríbase el presente Acuerdo en el Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Entidad de que se trata.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese con copia certificada del mismo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Sonora, para los efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.